

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho el presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE PREDIO RURAL**, instaurado por **DEXI YAMILE GONZALEZ RIVERO** contra **ZUZEYLA CAROLINA SUAREZ NAJAR Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR**, radicado con el **Nº 2018–00025**, con demanda de **RECONVENCION REIVINDICATORIA** presentada por la señora **ZUZEYLA CAROLINA SUAREZ NAJAR** en contra de **DEXY YAMILE GONZALEZ RIVERO**, para proveer lo pertinente al impulso procesal correspondiente.

Saravena (Arauca), Enero 18 de 2022.



HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERNA(A)

Saravena (Arauca), 18 de Enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0018

OBJETO A DECIDIR

Al despacho el presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE PREDIO RURAL**, instaurado por **DEXI YAMILE GONZALEZ RIVERO** contra **ZUZEYLA CAROLINA SUAREZ NAJAR Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR**, radicado con el **Nº 2018–00025**, con demanda de **RECONVENCION REIVINDICATORIA** presentada por la señora **ZUZEYLA CAROLINA SUAREZ NAJAR** en contra de **DEXY YAMILE GONZALEZ RIVERO**, para proveer lo pertinente al impulso procesal correspondiente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que dentro del presente proceso fue fijada fecha y hora para practicar las actividades previstas en el Art. 372 y 373 del C.G.P. el día **26/01/2022 A LAS 8 A.M.** Así mismo, se ordenó REQUERIR al apoderado de la parte demandante para

que informara dentro de los (10) días siguientes, contados a partir de la ejecutoria del dicho proveído, si la **INSPECCIÓN JUDICIAL** se adelantaría por video inspección virtual de 360° o de realidad virtual y/o inspección virtual externa mediante el uso de cartografía (digital), apoyada de fotos originales, imágenes satelitales, cartografía oficial (sinu-pot, geoportal del igac), fotografías (google mapas) o cualquier otro tipo de recurso tecnológico o físico que diera cuenta de la existencia y/o condiciones del bien inmueble, dejando presente que deberían asumir los costos que demande tal actuación; de igual manera, se ordenó REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que dentro de los (10) días siguientes, contados a partir de la ejecutoria de dicho proveído, allegara el nombre y la acreditación del perito (topógrafo), a fin de expedir la correspondiente comisión, en aras que estuviera debidamente autorizado para la realización de la inspección judicial.

Pese a lo anterior, a 5 días de la fecha programada para la realización de la diligencia, no ha sido recibido pronunciamiento alguno por la parte interesada.

En este sentido, se hace necesario requerir una vez a la parte demandante a fin de que indique, de un lado, las razones por las cuales no dio cumplimiento al mencionado requerimiento, al tiempo que debe indicar el procedimiento a realizar conforme a lo establecido en la Circular No.133 del **21/12/2020**¹ donde el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, considero respecto de la REALIZACIÓN DE DILIGENCIAS VIRTUALES DE INSPECCIÓN JUDICIAL, ENTREGA Y SECUESTRO DE BIENES FUERA DE LAS SEDES – ACUERDO PCSJA 20-11632 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA:

*"siempre que sea posible y en el marco de las facultades y competencias de que goza el juez, podrá este autorizar, si así lo solicita la parte interesada, quien deberá cubrir los costos que demande, que la diligencia de inspección física al interior de la propiedad o del bien, se lleve a cabo mediante **video inspección virtual de 360° o de realidad virtual** y/o **inspección virtual externa mediante el uso de cartografía (digital), apoyada de fotos originales, imágenes satelitales, cartografía oficial (sinu-pot, geoportal del igac), fotografías (google mapas)** o **cualquier otro tipo de recurso tecnológico o físico que dé cuenta de la existencia y/o condiciones del bien inmueble.***

(..) en este caso, se solicitará que dicha inspección sea llevada a cabo y certificada por un perito técnico quien quedara comisionado para adelantar la inspección en sede del inmueble en la fecha y hora programada para la diligencia y deberá conectarse virtualmente a la diligencia de inspección física virtual programada por el despacho, para dejar constancia de su presencia en el lugar o sede de la diligencia, del inicio y fin de su recorrido de inspección por el inmueble, la grabación registrada y guardada deberá ser enviada por el perito debidamente suscrita, con los respectivos anexos y certificados de autorización, de manera digital, a los correos electrónicos autorizados por el juez."

¹ Circular No.133 del 21/12/2020 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander - REALIZACIÓN DE DILIGENCIAS VIRTUALES DE INSPECCIÓN JUDICIAL, ENTREGA Y SECUESTRO DE BIENES FUERA DE LAS SEDES – ACUERDO PCSJA 20-11632 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Es por ello que, nuevamente se le solicitará al togado de la parte demandante para que informe si la inspección judicial se adelantará por video inspección virtual de 360° o de realidad virtual y/o inspección virtual externa mediante el uso de cartografía (digital), apoyada de fotos originales, imágenes satelitales, cartografía oficial (sinu-pot, geoportal del igac), fotografías (google mapas) o cualquier otro tipo de recurso tecnológico o físico que dé cuenta de la existencia y/o condiciones del bien inmueble; una vez informado lo anterior, este despacho AUTORIZARÁ se realice la inspección judicial al predio a usucapir por el medio señalado por el apoderado de la parte demandante, parte que deberá cubrir los costos que demande tal actuación.

Ahora bien, comoquiera que esta diligencia de inspección judicial debe ser llevada a cabo y certificada por un perito técnico quien quedará comisionado para adelantar la misma en sede del inmueble en la fecha y hora programada por el despacho, deberá conectarse virtualmente, para dejar constancia de su presencia en el lugar o sede de la diligencia, del inicio y fin de su recorrido de inspección por el inmueble, la grabación registrada y guardada deberá ser enviada por el perito debidamente suscrita, con los respectivos anexos y certificados de autorización, de manera digital, a los correos electrónicos autorizados por el juez.

Es así como la parte demandante deberá informar a este despacho el nombre del perito (topógrafo), allegando la correspondiente acreditación del mismo, a fin de establecer su idoneidad, y así efectuar la correspondiente comisión, en aras que se encuentre debidamente autorizado para la realización de la inspección judicial el día y la hora fijadas para las diligencias de que trata el Art. 392 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el requerimiento fue realizado al apoderado de la parte demandante mediante proveído del 12/08/2021 y a la fecha no se ha recibido pronunciamiento y que la audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P. se encuentra programada el 26/01/2022 A LAS 8 A.M. y la inspección judicial deberá adelantarse el mismo día, no resulta factible adelantar la misma en la fecha señalada, por cuanto previo a lo anterior, el apoderado de la parte demandante deberá indicar claramente al despacho por cuál de los medios consagrados en la Circular No.133 del 21/12/2020 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander se realizara la misma, así como deberá allegar al despacho la acreditación del perito (topógrafo) que adelantara la misma a fin de ser comisionado por parte de este Despacho para la realización de la referida diligencia.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, procederá este Despacho a fijar nueva fecha para cumplir con el trámite establecido para el mismo en el Art. 375 del C.G.P., numeral 9 en concordancia con el Art. 392, 372 y 373 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena (A),

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE **COMO NUEVA FECHA Y HORA** para practicar las actividades previstas en el Art. 372 y 373 del C.G.P. el día **11/05/2022 A LAS 8 A.M.** Las partes y sus apoderados deberán concurrir personalmente a la audiencia, so pena de las previsiones establecidas en los numerales 2, 3 y 4 del Art. 372 del C.G.P.

PARAGRAFO: En caso de que para la fecha y hora fijada persistan las disposiciones adoptas por el Ministerio de Justicia y del Derecho y el H. Consejo Superior de la Judicatura, para el funcionamiento de la administración de Justicia atendiendo a la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), la misma se adelantara de manera virtual. Para lo cual por secretaria se enviara el correspondiente link, para la asistencia a la Audiencia.

SEGUNDO: Las partes deberán asistir en compañía de sus apoderados, si los tuvieran, a efectos de practicar los interrogatorios.

TERCERO: Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y se les impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual también se aplicara a los apoderados ausentes.

CUARTO: El apoderado de la parte interesada deberá hacer comparecer ya sea de manera presencial o virtual en caso de que persistan las medidas referidas en el párrafo del numeral segundo del presente proveído, los testimonios que les fueron decretados mediante proveído del 07/06/2019.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que informe dentro de los (10) días siguientes, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, de un lado, las razones por las cuales no dio cumplimiento al mencionado requerimiento de fecha 12/08/2021, al tiempo que debe indicar si la **INSPECCIÓN JUDICIAL** se adelantara por video inspección virtual de 360° o de realidad virtual y/o inspección virtual externa mediante el uso de cartografía (digital), apoyada de fotos originales, imágenes satelitales, cartografía oficial (sinu-pot, geoportal del igac), fotografías (google mapas) o cualquier otro tipo de recurso tecnológico o físico que dé cuenta de la existencia y/o condiciones del bien inmueble, dejado presente que deberán asumir los costos que demande tal actuación, la referida inspección judicial deberá ser llevada a cabo y certificada por un perito técnico (topógrafo) en sede del inmueble el **11/05/2022 A LAS 8 A.M.** y deberá conectarse virtualmente a la diligencia de inspección física virtual programada por el despacho, para dejar constancia de su presencia en el lugar o sede de la diligencia, del inicio y fin de su

recorrido de inspección por el inmueble, la grabación registrada y guardada deberá ser enviada por el perito debidamente suscrita, con los respectivos anexos y certificados de autorización, de manera digital al correo electrónico j01prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co.

PARAGRAFO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que dentro de los (10) días siguientes, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, allegue el nombre y la acreditación del perito (topógrafo), a fin de expedir la correspondiente comisión, en aras que se encuentre debidamente autorizado para la realización de la inspección judicial el día **11/05/2022 A LAS 8 A.M.** El presente requerimiento es notificado por estados.

SEXTO: El presente proveído será notificado en estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Alberto Londoño Hurtado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Saravena - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

294cdf64706957ec4a4a86d82021365827edb0850d5edba622dfe55723c2e4a

Documento generado en 18/01/2022 04:50:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**